

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2484-2018-OS/OR PUNO**

Puno, 05 de octubre del 2018

VISTOS:

El Expediente N° 201700170233, el Informe de Instrucción N° 1005-2017-OS/OR PUNO, el Informe Final de Instrucción N° 1455-2018-OS/OR PUNO y el Oficio de Traslado de Informe Final de Instrucción N° 817-2018-OS/OR PUNO referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 3217-2017-OS/OR PUNO, respecto al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos, con Registro de Hidrocarburos N° 7844-050-010217, operado por la empresa **Favi Multiservis E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20601664616.

CONSIDERANDOS:

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26734, modificada por la Ley N° 28964 y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y demás normas aplicables, se realizó la supervisión operativa al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 7844-050-010217, ubicado en la esquina Av. Huancané S/N con Circunvalación II S/N, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, operado por la empresa **Favi Multiservis E.I.R.L.** de conformidad con el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias, a fin de determinar el cumplimiento o no del agente supervisado conforme lo establecido en la normativa vigente.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 1005-2017-OS/OR PUNO, de fecha 14 de noviembre de 2017, al Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con Registro de Hidrocarburos N° 7844-050-010217, ubicado en la esquina Av. Huancané S/N con Circunvalación II S/N, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, operado por la empresa **Favi Multiservis E.I.R.L.** en el cual se constató que se realizaban actividades de hidrocarburos contraviniendo la obligación normativa que se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
Se constató que los porcentajes de error detectados en un (01) contómetro de las mangueras verificadas eran de: • Error Porcentual en el Caudal Mínimo de -0,792% y -0.660% en el Error Porcentual en el	Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, en concordancia con el inciso e) del artículo 86º del Reglamento aprobado por Decreto Supremos 030-98-EM y modificatorias.	El rango de porcentaje de error aceptado varía entre -0.5% y +0.5%, incluyendo dichos valores, y se aplicará para cada medición realizada, tanto a caudal máximo como a caudal mínimo. Cuando cualesquiera de los resultados de estas mediciones se encuentren por debajo de la tolerancia máxima permisible de -0.5% se iniciará el procedimiento administrativo

Caudal Máximo del producto Diesel B5 S50.		sancionador conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin vigente y demás normas aplicables sobre la materia.
---	--	---

3. Asimismo, mediante el Oficio N° 3217-2017-OS/OR PUNO, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **Favi Multiservis E.I.R.L.** por haber incumplido lo establecido en el Procedimiento Para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias, por lo que se habrían configurado infracción administrativa sancionable, conforme lo establecido en los numerales 2.6.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

Con escrito de registro N° 201700170233, de fecha 18 de enero de 2018, la empresa supervisada presentó sus descargos al Oficio N° 3217-2017-OS/OR PUNO.

A través del Oficio N° 817-2018-OS/OR PUNO, de fecha 10 de setiembre de 2018, notificado el 12 de setiembre de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1455-2018-OS/OR PUNO.

A la fecha, la empresa supervisada no presentó sus descargos al Oficio de Traslado de Informe Final de instrucción N° 817-2018-OS/OR PUNO.

4. El inciso a) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332 en concordancia con el inciso a) del artículo 5º de la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin aprobado por la Ley N° 26734, establece que Osinergmin tiene dentro de sus funciones, la supervisión, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas.
5. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo; posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de hidrocarburos.
6. El artículo 5º de la Ley mencionada en el numeral anterior de la presente Resolución establece que el Osinergmin, ejerce de manera exclusiva las facultades contempladas en ésta, su Ley de Creación N° 26734 y en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, en lo concerniente al control metrológico, así como la calidad de los combustibles y otros productos derivados de los

hidrocarburos, en las actividades que se encuentren comprendidas bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221 y modificatorias.

7. El inciso e) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, establece que es infracción sancionable la venta de combustibles en volúmenes menores respecto a la tolerancia establecida y otras infracciones al control metrológico y a la calidad de productos.
8. El Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, es aplicable a nivel nacional para el control metrológico que se efectúe en los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos y/o sus mezclas con biocombustibles, a través de surtidores y/o dispensadores, dicha verificación se realizará a través de un Medidor Volumétrico Patrón (MVP) de Metal Clase 0.1 con capacidad de cinco (5) galones de los Estados Unidos de América, utilizado para verificar y certificar los medidores de los surtidores y/o dispensadores, en la venta al público de combustibles. En el país se le denomina comúnmente con la palabra “Serafín”.
9. El artículo 8° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, establece que *“el rango de porcentaje de error aceptado varía entre -0.5% y +0.5%, incluyendo dichos valores, y se aplicará para cada medición realizada, tanto a caudal máximo como a caudal mínimo. Cuando cualesquiera de los resultados de estas mediciones se encuentren por debajo de la tolerancia máxima permisible de -0.5% se iniciará el procedimiento administrativo sancionador conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin vigente y demás normas aplicables sobre la materia”*.
10. Asimismo, debemos informarle que, de corroborarse la comisión de la infracción administrativa, la Oficina Regional Puno se encuentra facultada a *sancionar* a quien encuentre responsable de la infracción administrativa sin perjuicio de aplicarles las medidas correctivas y cautelares a que haya lugar. En el ámbito del derecho administrativo y en el caso específico de los procedimientos administrativos sancionadores, la finalidad de dichos *procedimientos* es determinar si existió o no incumplimiento de la normatividad administrativa por parte del fiscalizado y como consecuencia de dicha determinación aplicar las sanciones o medidas correctivas establecidas por la normatividad vigente.
11. En el presente caso, se ha acreditado que los porcentajes de error detectados en un (1) contómetro de las mangueras verificadas en el establecimiento conforme lo siguiente:
 - Surtidor de Diesel B5 S50 en el cual se verificó un Error porcentual a Caudal Máximo de **-0.616%** y de **-0.792%** a Caudal Mínimo.

El mismo que no estuvo conforme el Error Máximo Permisible (EMP) establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias.

12. Asimismo, conforme lo establecido en el literal h)¹ del numeral 15.3 del artículo 15° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a

¹ Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, los incumplimientos relacionados con normas de control metrológico no son pasibles de subsanación voluntaria como eximente de responsabilidad, por lo cual la calibración realizada por la empresa **Favi Multiservis E.I.R.L.** con posterioridad a la supervisión, no exime de la responsabilidad administrativa resultante del incumplimiento a la normativa de control metrológico en la venta de combustibles líquidos.

13. No obstante, el Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos operado por la empresa **Favi Multiservis E.I.R.L.** en el escrito de descargos al Acta de Supervisión de Control Metrológico a los Surtidores y/o Dispensadores de Combustibles Líquidos – Expediente N° 201700170233, señala que se subsanaron las observaciones detectadas, y adjunta tomas fotográficas del proceso de calibración del surtidor de Diesel B5 S50. En tal sentido, la empresa supervisada habría realizado acciones correctivas, que constituye un factor atenuante de responsabilidad administrativa de conformidad con el literal g.3² del artículo 25.1 del nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, por lo que en estos casos el factor atenuante será de **-5%** según lo indicado el citado en el cuerpo normativo, si las acciones correctivas se realizan hasta la fecha de presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo.
14. De conformidad con lo establecido en el literal g.1) del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, el reconocimiento expreso del agente supervisado, de forma expresa y por escrito de su responsabilidad, generará una reducción de la multa de acuerdo a la oportunidad en la que se realice el reconocimiento³, dicho reconocimiento debe efectuarse

“Artículo 15.- Subsanación voluntaria de la infracción.

(...)

15.3 No son pasibles de subsanación:

(...)

h) Incumplimientos relacionados con procedimientos o estándares de trabajo calificados como de alto riesgo, normas que establecen parámetros de medición, límites o tolerancias, tales como, normas de control de calidad, control metrológico, peso neto de cilindros de GLP, parámetros de aire o emisión, existencias, entre otros.” (subrayado nuestro)

² **Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD:**

“Artículo 25.- Graduación de multas

(...)

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación: ...g.3) Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de -5%...”

³ **Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.**

“Artículo 25.- Graduación de multas

25.1 En los casos en que la multa prevista por el Consejo Directivo como sanción tenga rangos o topes de aplicación, se utilizan, según sea el caso, los siguientes criterios de graduación:

(...)

g) Circunstancias de la comisión de la infracción. Para efectos del cálculo de la multa se consideran los siguientes factores atenuantes:

g.1) El reconocimiento del Agente Supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al

de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo. El reconocimiento de la responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.

De la evaluación del escrito de registro N° 201700170233, de fecha 18 de enero de 2018, presentado por la empresa supervisada, se puede observar que reconoce su responsabilidad por la infracción cometida respecto al incumplimiento consistente en contravenir las obligaciones contenidas en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias. En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el g.1) del artículo 15° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, se procederá a realizar la reducción de multa correspondiente. En el caso en concreto, la empresa supervisada reconoció su responsabilidad fuera del plazo otorgado en el Oficio N° 3217-2017-OS/OR PUNO⁴, para presentar los descargos correspondientes; en consecuencia, corresponde aplicar la reducción de multa ascendente al -30% por haberse realizado el reconocimiento fuera del plazo otorgado para presentar los descargos al oficio referido.

15. Cabe precisar que, respecto a la solicitud de otorgamiento del beneficio de pronto pago de la multa conforme lo establecido en el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, es preciso señalar que para hacer aplicación de dicho beneficio es necesario que la empresa supervisada se acoja al Sistema de Notificaciones Electrónicas de Osinergmin y que realice la cancelación de la multa impuesta dentro del plazo establecido en la resolución que impone una sanción, siendo requisito para su eficacia no interponer recurso administrativo alguno frente a esta.

DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES A IMPONER

16. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, la cual dispone en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador que se detallan a continuación:

			Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de	Sanciones Aplicables según la
--	--	--	---	----------------------------------

inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

g.1.3) -10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

El reconocimiento de responsabilidad por parte del Agente Supervisado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

El reconocimiento de responsabilidad respecto a una infracción, por la que además se presenten descargos, se entenderá como un no reconocimiento, procediendo la autoridad a evaluar los descargos.”

⁴ Dicho Oficio fue notificado el 09 de enero de 2018, otorgándosele cinco (5) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2484-2018-OS/OR PUNO**

			Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos⁵
1	Se constató que los porcentajes de error detectados en un (01) contómetro de las mangueras verificadas eran de: Error Porcentual en el Caudal Mínimo de -0,792% y -0.660% en el Error Porcentual en el Caudal Máximo del producto Diesel B5 S50.	Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias	2.6.1	Hasta 150 UIT ITV, CE, STA, SDA, RIE, CB

17. Cabe señalar, que mediante la Resolución de Gerencia General N° 134-2014-GG⁶, se aprueban los criterios específicos de sanción para las infracciones relativas al procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias.

Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ⁷	Criterio Especifico de Sanción según la Resolución de Gerencia General N° 134-2014-GG										
Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias, en concordancia con los artículos 71° y el inciso e) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM y modificatorias.	2.6.1	Hasta 150 UIT ITV, CE, STA, SDA, RIE, CB	Por cada manguera encontrada, que exceda el Error Máximo Permissible: <table><tr><th>Rango de Aplicación</th><th>Multa (UIT)</th></tr><tr><td>Desde -0.501 % hasta -1.000 %</td><td>0.35</td></tr><tr><td>Desde -1.001 % hasta -1.500 %</td><td>1.05</td></tr><tr><td>Desde -1.501 % hasta -2.000 %</td><td>1.75</td></tr><tr><td>Desde -2.001 % o menos</td><td>2.45</td></tr></table> Número de mangueras que exceden el EMP: 01 Sanción por manguera desde -0.501 % hasta -1.000 % : 0.35 Sanción total: 0.35 UIT	Rango de Aplicación	Multa (UIT)	Desde -0.501 % hasta -1.000 %	0.35	Desde -1.001 % hasta -1.500 %	1.05	Desde -1.501 % hasta -2.000 %	1.75	Desde -2.001 % o menos	2.45
Rango de Aplicación	Multa (UIT)												
Desde -0.501 % hasta -1.000 %	0.35												
Desde -1.001 % hasta -1.500 %	1.05												
Desde -1.501 % hasta -2.000 %	1.75												
Desde -2.001 % o menos	2.45												

⁵ Leyenda.- CB: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades, SDA: Suspensión Definitiva de Actividades, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos, CI: Cierre de Instalaciones, CE: Cierre de Establecimiento, PO: Paralización de Obras.

⁶ Resolución de Gerencia General que modifica la Resolución de Gerencia General 352-2011-GG, la cual aprueba los Criterios Específicos de Sanción para la aplicación de multas de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

⁷ La tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos establece tope de multa máxima, siendo que, en caso de acreditarse el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos, la multa será materia de graduación al momento de la aplicación de la sanción respectiva conforme a los criterios específicos aprobados.

Para el presente caso se considerará como una condición atenuante de la responsabilidad, el hecho de que la empresa supervisada haya hecho el reconocimiento de responsabilidad y haya realizado acciones correctivas respecto al incumplimiento materia del presente procedimiento administrativo sancionador, por tal motivo, se considera un factor atenuante de -35%, quedando las multas de la siguiente manera:

Incumplimiento	Sanción Aplicable (UIT)	- Reducción del -5% por realizar acciones correctivas. Numeral g.3 del art. 25° RCD N°040-2017-OS/CD. - Reducción del -30% por Reconocimiento de responsabilidad. Numeral g.1.1 del art. 25° RCD N°040-2017-OS/CD.	Multa Total de Multa Aplicable en UIT
1	0.35	0.1225	0.2275

18. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, corresponde aplicar a la empresa supervisada la sanción indicada en el numeral precedente por la infracción detectada consistente en que los porcentajes de error detectados en un (1) contómetro de las mangueras verificadas en el establecimiento no estuvo conforme el Error Máximo Permisible (EMP) establecido en el Procedimiento para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734 modificada por Ley N° 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD⁸.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **Favi Multiservis E.I.R.L.** con una multa ascendente a veintitrés centésimas (0.23) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha del pago⁹, por el incumplimiento señalado en el numeral 2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

⁸ Modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

⁹ **Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.**

"Artículo 25.- Graduación de multas

(...)

25.3 Las multas son expresadas en Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la cual es determinada al valor vigente a la fecha de imposición de la sanción. De haber una disposición específica que determine una opción distinta a la indicada, la multa será expresada en UIT efectuando la conversión a la fecha de imposición de la sanción. Una vez determinado el monto, éste puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas." (subrayado nuestro)

Código de Infracción: 1700170233-01

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **Favi Multiservis E.I.R.L.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«rchinchihualpa»

**Jefe de la Oficina Regional de Puno
Osinergmin**